

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## FARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 140).

### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

PROPUESTA DEL MES DE ENERO DE 1930

Reclamaciones que se desestiman por los motivos que se expresan:

(Conclusión).

Porque las clases contra quien recurren se hallan comprendidas en el quinto grupo del artículo 58 del Reglamento, por tener cuatro o más años de servicios y aptitud para destinos de tercera categoría:

Soldado, José Alarcón Navarro.  
Otro, Juan José Angón Antón.  
Otro, José Arabaolaza Muñiz.  
Otro, Elías Arce Bárcena.  
Cabo, Francisco Arnal de Francisco.

Sargento, Emilio Azpeitia Urdampilleta.

Soldado, Julián Canales López.  
Cabo, Juan Cayón Cuevas.

Otro, Pedro Clavería Solá.  
Sargento, Martiniano Donis Carrera.

Cabo, Marcelo Enguidanos Casas.

Otro, Cándido Fernández Delgado.

Suboficial, Manuel Ferrer Borrell.  
Sargento reserva, Valentín Franco Urbano.

Cabo, José Gallego Martínez.

Otro, Antonio García Saavedra.

Soldado, Antonio González San Miguel.

Cabo, Crescencio González Rodríguez.

Soldado, Ricardo González González.

Otro, Robustiano González González.

Cabo, Fernando González Hernández.

Otro, José Guillén Martínez.

Sargento reserva, Miguel Lázaro Soriano.

Soldado, Ceferino Martínez Rodríguez.

Otro, Angel Meza Pellón.

Cabo, Pascual Molina García.

Soldado, Enrique Montoro Tuero  
Sargento reserva, Amós Ordóñez Sesma.

Cabo, Eusebio Pacheco Jiménez.  
Músico de tercera, Juan Padilla Cabello.

Cabo, José María Paez Ortiz.

Soldado, Juan Pinilla Fanjul.

Otro, Francisco Rivera Revert.

Cabo, Alejandro Rodríguez Madriral.

Otro, Claudio Rodríguez Alvarez.

Soldado, Pedro Romero Salas.

Cabo, Manuel Rubio Rodríguez.

Soldado, Juan Ruiz-Canela Moreno.

Cabo, Pablo San Clemente Bernal.

Otro, Pedro Sanz Cantera.

Otro, Miguel Serantes Fernández.

Otro, Benito Tamajón Muñoz.

Soldado, Francisco Valverde Castro.

Otro, Antonio Veras Cortés.

Sargento de la reserva, Clemente Vicien Manzana.

Soldado, Mariano Villafañe Lamadrid.

Porque las clases a que se refieren, además de hallarse comprendidas en el 5.º grupo, tienen la preferencia señalada en la regla 1.ª del artículo 59 del Reglamento para las de activo:

Cabo, Saturnino Alba del Río.

Soldado, Salvador Bernal Sánchez.

Cabo, Ildfonso Castillo Caspiscol.

Otro, Santiago Foncillas Laguarda  
Sargento reserva, Alvaro González Menéndez.

Sargento, Bernardino Jiménez García.

Soldado, Matías Martínez Martínez.

Otro, Pedro Royo Buería.

Cabo, José María Sánchez Martínez.

Porque el interesado se halla comprendido en el 5.º grupo del artículo 58 del Reglamento, por haber sido depuesto del empleo de Sargento:

Cabo, Manuel Tejjido Buide.

Porque las clases a que se refieren en la instancia se hallan comprendidas en el 5.º grupo del artículo 58 del Reglamento o caso 7.º del 59, por ser naturales y vecinos de la localidad:

Soldado, Manuel Bouza Bouza.

Otro, Angel Bouzas Deibe.

Cabo, Tomás Madrera Barredo.

Soldado, Antonio Bernardo Otero

Otro, Luis Iglesias Morado.

Porque se les calificó en el 6.º grupo por carecer de aptitud para destinos de 3.ª categoría:

Cabo, José Alonso Rodríguez.

Otro, José Parejo Cornaliza.

Otro, Germán Puerta San Lorenzo.

Por figurar incluidos en el 6.º grupo del artículo 58 del Reglamento, por tener menos de cuatro años de servicios, según resulta de la documentación recibida:

Soldado, Antonio Muñoz Martínez.

Otro, José Sarmiento González.

Cabo, Juan Tejera Villarin.

Porque dentro de cada grupo son preferidos los de activo a los licenciados o retirados (artículo 59, caso primero):

Cabo, Manuel Hernández Becerra.

Sargento, Gabino Huerta Renedo.

Otro, Gonzalo Nevado Loro.

Otro, Tomás Rodríguez Guijo.

Sargento reserva, Teófilo Sáez Díaz.

Porque la inutilidad que padece se halla comprendida en la regla 3.ª del artículo 59 del Reglamento y no en el primer grupo del 58, como pretende:

Cabo, José Lázaro Hernández.

Por hallarse comprendido en el 6.º grupo del artículo 58 y regla 3.ª del 59 y, por tanto, reúne menos méritos que los propuestos para los destinos que solicita, cuyas clases figuran incluidas en el 5.º:

Soldado, Felipe Ruiz Ortiz.

Porque declarado inútil para el servicio de las armas por enfermedad adquirida en campaña, sólo le corresponden los beneficios señalados en la regla 3.ª del artículo 59 del Reglamento:

Sargento, Nazario Ruiz Ramos.

Por hallarse completamente restablecido de la enfermedad que motivó la separación de filas, según resulta del certificado que se acompaña (artículo 60, caso 2.º):

Soldado, Ramón Huelves Fernández.

Otro, Francisco Merino Izquierdo.

Por no reconocer el Reglamento preferencia alguna a los declarados inútiles por enfermedad en la Península:  
Cabo, José Hurtado Barrera.

Por desconocerse el origen de la enfermedad que motivó la declaración de inutilidad:  
Cabo, Lucas Portela Becerra.

Por no constar en su documentación militar la circunstancia de haber sido herido en campaña:  
Soldado, Sebastián Sola García.

Por no constar en su documentación resultara herido grave, circunstancia que concurre en el propuesto:  
Soldado, Juan Tercero Juan.

Porque las clases a que se refieren tienen las preferencias señaladas en las reglas 7.<sup>a</sup>, letra a), y 8.<sup>a</sup> del artículo 59 del Reglamento, por ser naturales y vecinos de la localidad e interinos en el desempeño del cargo que se les adjudicó:  
Soldado, Adolfo Fernández Perea.  
Otro, Diego Pagán Vivancos.  
Cabo, Evaristo Naranjo Moreno.  
Soldado, Francisco Megía Torroba.  
Cabo, Gabriel Coronado Sahuco.  
Soldado, José García Babio.  
Cabo, Juan González Martínez.  
Otro, Manuel Cerezueta López.

Porque las clases a que se refiere tienen la preferencia señalada en la regla 7.<sup>a</sup> del artículo 59 del Reglamento, por ser naturales y vecinos de la localidad donde radica el destino:  
Sargento reserva, Antonio Carrasco Escobar.  
Soldado, Antonio Sanz García.  
Cabo, Francisco Gutiérrez Nicolás.  
Soldado, Heliodoro Bou Fornas.  
Otro, Jacinto Pérez Valverde.  
Cabo, José López Caparrós.  
Otro, Juan Alegre Ferrer.  
Soldado, Pascasio Bailón Serrano.  
Otro, Pedro García Blanco.

Por tener los propuestos para los destinos a que alude la preferencia de vecindad (regla 7.<sup>a</sup>, letra b), del artículo 59 del Reglamento):  
Soldado, José Aguado Pérez.  
Cabo, Federico Salas González.

Porque las clases propuestas para los destinos a que aluden tienen la preferencia señalada en la regla 8.<sup>a</sup> del artículo 59 del Reglamento, por hallarse desempeñando el cargo con carácter interino:  
Cabo, Angel Alcubierre Olivera.  
Otro, Filiberto Andrés Domínguez.  
Otro, Maximiliano Benavides Prieto.

Soldado, Eulogio Campos Burón.  
Otro, Domingo Casero Serrano.  
Cabo, Indalecio Cerdá Abréu.  
Soldado, Adolfo Moreno Arrones y Sevilla.  
Otro, Adrián Lafita Lamarca.  
Cabo, Atilano Herrero Alcaide.  
Otro, Vicente Gómez Corrales.  
Otro, Doroteo Gil Jiménez.  
Soldado, Eutignio Palacios Escudero.  
Cabo, Félix San García.  
Soldado, Francisco Monzo Pose.  
Sargento, Francisco Rivera Silva.  
Cabo, Francisco Rojo Suárez.  
Soldado, Guillermo Valle Portas.  
Otro, José Fernández Vilariño.  
Otro, José García Cué.  
Cabo, José Martínez López.  
Soldado, Juan Vilert Puig.  
Otro, Julián Iñigo Alba.  
Otro, Julio Iglesias Gómez.  
Cabo, Leoncio Galderas Córdoba.  
Otro, Leopoldo Jiménez Salazar.  
Soldado, Luis Martínez Jiménez.  
Cabo, Luis Pérez Uriarte.  
Otro, Pedro Martínez de Pinillos.  
Soldado, Pedro Pérez Guillén.  
Otro, Pedro Pérez Portela.  
Otro, Rafael Perujo Amuedo.  
Otro, Román Corrales Rodríguez.  
Sargento reserva, Silvano Usieto Diez.

Por no haber alegado en la papeleta-petición la preferencia de naturaleza y vecindad, vecindad o la interinidad en el desempeño del cargo, según previenen los artículos 53 y casos 7.<sup>o</sup>, letras a) y b) y 8.<sup>o</sup> del 59 del Reglamento:  
Cabo, Andrés Rodríguez García.  
Otro, Antonio Gámez Martínez.  
Otro, Jesús Muela Martínez.  
Soldado, José Mora Menarques.  
Otro, Juan Angel Martínez Jiménez.  
Cabo, Juan Mulero Lobato.  
Soldado, Santiago Cepeda Retamosa.

Porque alegaron solamente las preferencias de vecindad e interinidad:  
Soldado, Juan Pedro Sidulfo de Santa María.  
Otro, Teófilo Ruiz Serrano.

Porque la clase contra quien recurre tiene la preferencia de naturaleza y vecindad, y el interesado solamente ha hecho constar en su petición la de vecindad (caso 7.<sup>o</sup>, apartado a), del artículo 59 del Reglamento):  
Cabo, José María Silva Vázquez.

Porque deben atenderse a lo preceptuado en las reglas 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> del artículo 59 del Reglamento:  
Soldado, Enrique Forés Adam.

Otro, Julián Soria Garijo.  
Otro, Nicolás Rebollo Tapia.  
Otro, Pedro Lucas de los Santos.

Porque no se puede tomar en consideración la preferencia que alega, por tratarse de un destino de nueva creación, según comunica el Alcalde-Presidente:  
Soldado, Bartolomé Hurtado Palomares.

Por carecer de derecho a la preferencia solicitada, por tratarse de un destino dependiente de Ayuntamiento distinto al en que ha sido declarado cesante:  
Soldado, José Requero García.

Por estar desprovista de fundamento, puesto que el destino que pretende corresponde a plantilla distinta a la en que fué declarado excedente:  
Cabo, Benito Fernández Soriano.

Por no existir la preferencia de naturaleza y vecindad para los destinos dependientes del Estado:  
Cabo, Agapito Feijóo Seguin.  
Soldado, Antonio Lloret Tomás.  
Cabo, Joaquín Colomer Vicent.  
Soldado, José Comas Solá.  
Cabo, Rafael Muela Muela.

Por ser de mayor categoría las clases propuestas para los destinos que pretenden:  
Cabo reserva, Angel García Jiménez.  
Soldado, Benjamin Alvarez Fernández.  
Otro, Cipriano Santos Zamarreño.  
Otro, Ildefonso Fernández Uribe.  
Otro, Jesús Gallego Pascual.  
Otro, José Falcón Cano.  
Otro, Juan Macías Esteban.  
Otro, Juan Pastor Pastor.  
Otro, León Romera García.  
Otro, Pablo Oliveros Ariño.  
Cabo, Primitivo Hidalgo Rodríguez.  
Sargento reserva, Rafael Gómez Borreguero.  
Soldado, Rafael Palacio Sevillano.  
Otro, Santiago Rubio Guerra.

Porque carece de derecho a la asimilación a que hace referencia, puesto que causó baja en el Ejército antes de la fecha de concesión:  
Soldado, Antonio Quintana Sáez.

Por tener más tiempo de servicio las clases a que se refieren en sus instancias, que es lo que da la preferencia a los de primera categoría:  
Cabo, Aníbal Calles Mateos.  
Soldado, Domingo López López.  
Otro, Doroteo López Costumero.  
Sargento reserva, Eustaquio Zorraquino Sánchez.

Cabo, Francisco Ramos García.  
Otro, Julián Macarrón Val.  
Sargento, Manuel Ferreras Pino.  
Cabo, Pancraoio Cano Diez.

Porque las clases propuestas para los destinos que pretenden se hallan comprendidas en el quinto grupo del artículo 58, o tienen la preferencia señalada en las reglas quinta, séptima, octava o décima del 59 del Reglamento, como heridos en campaña, naturales y vecinos e interinos en el cargo, son de mayor categoría o reúnen más tiempo de servicio:  
Cabo, Antonio Caridad Nogueira.  
Otro, Antonio Rodríguez López.  
Otro, Antonio Torralbo Ramírez.  
Otro, Esteban Carquesa Martínez.  
Otro, Justo Cava Iglesias.

Porque dentro de cada grupo son preferidos los de activo a los licenciados y retirados; los heridos, a los naturales y vecinos; los vecinos, a los naturales, y éstos a los interinos, (Reglas primera, quinta, séptima y octava del artículo 59 del Reglamento).  
Cabo, Basilio Gordillo García.  
Soldado, Gabino Mansoa Andía.  
Cabo, José Pérez Pomares.

Porque se concede en la rectificación a otras clases que reúnen más méritos:  
Soldado, Agustín Garrido Martín.  
Otro, Antonio Sánchez Rodríguez.  
Cabo reserva, Avelino Gómez Gómez.  
Cabo, Guillermo López García.  
Otro, Juan Rjo Vesga.  
Soldado, Pedro Barranco Serrano.

Porque concursó como soldado por haber sido depuesto del empleo de Cabo:  
Soldado, Vicente Galán Sánchez.

Porque no se pueden tomar en consideración otros servicios que los presentados en filas:  
Cabo, Celso Cros León.  
Otro, Juan López Díaz.

Por estar desprovistas de fundamento las reclamaciones; puesto que las clases propuestas para los destinos que pretenden reúnen las condiciones previstas en el Reglamento y anuncio de las vacantes:  
Soldado, Angel Felipe Lumbreras Lorenzana.  
Otro, Diego Calle Montes.  
Otro, Marcos Hernández Irazo.  
Cabo, Mariano García Ballega.  
Cabo, Mateo Chies Serra.  
Soldado, Trinidad Santiago Martínez.

Porque su calificación se ajusta exactamente a la documentación recibida:

Cabo, José Pérez Muñoz.  
Soldado, Juan López Sánchez.  
Cabo, Manuel Silos Mancha.

Porque los destinos que solicita han correspondido a otras clases que reúnen mayores méritos, quedando rectificadas en dicho sentido la calificación consignada en la *Gaceta* del día 10:

Soldado, Felipe Sánchez Sánchez.  
Otro, Francisco Sánchez Fernán.  
Cabo, Jenaro Gil Bayo.

Porque los empleos para la reserva solo habilitan para poder optar a destinos de las categorías correspondientes a dichos empleos. (Regla undécima, párrafo segundo, del artículo 59 del Reglamento.)  
Sargento reserva, Atanasio Pérez Miralles.

Porque el certificado de aptitud de tercera categoría de los Cabos y soldados con menos de cuatro años de servicio sirven solamente para poder optar a los destinos de esta clase (artículo 23 del Reglamento):  
Cabo, Daniel Rodríguez Gutiérrez.

Otro, Félix Martín Téllez.  
Otro, Guillermo Rueda Jiménez.  
Otro, José Malet Almenara.  
Otro, José Rocha Rey.

Soldado, Juan Bravo Jiménez.  
Otro, Juan Orozco García.  
Otro, Tomás Herrero Matesanz.

Porque no se puede anular o rectificar la papeleta - petición después de transcurrido el plazo señalado en el concurso para la admisión de documentos:

Cabo, Abelardo Sánchez Benito.  
Otro, Antonio Fernandez León.  
Otro, Emilio Ramirez Arribas.  
Otro, Flores Carretero.  
Otro, José Sabater Artolá.  
Otro, José Vilches Romero.  
Sargento, Mariano Mateo Arroyo.  
Otro, Máximo Martín Cermeño.  
Otro, Juan Pérez Blázquez.  
Otro, Miguel Ricart Nadal.  
Otro, Modesto Pernas Fraguino.  
Cabo, José Nadal Flores.  
Soldado, Rafael Martínez Rubio.

Por figurar en lugar preferente el número de orden del destino que se le adjudicó (artículo 53):

Músico de tercera, Alfonso García.  
Cabo, Juan Navarro Delgado.

Porque figura consignado en la papeleta-petición el número de orden del destino que se les adjudicó:

Cabo, Agustín García Martín.

Otro, Andrés Sánchez Manzano.  
Otro, Antonio Ballestín Camacho.  
Otro, Benito Lugo Gómez.  
Soldado, Celso Garrido Martín.  
Otro, Eladio Terrero Hernáez.  
Otro, Emilio Moral Corredor.  
Cabo, Guillermo Soto Lozano.  
Otro, Joaquín López Romero.  
Otro, Jesús Cortés Ibáñez.

Músico de segunda, Mariano Orrasco Vázquez.

Cabo, Policarpo Solana Barrés.

Por no haber consignado en primer lugar en la papeleta-petición el número de orden del destino para que alega la preferencia de naturaleza y vecindad (artículo 53 del Reglamento):  
Cabo, Ciriaco Diez Vitón.

Porque no consta en la papeleta-petición el número de orden a que hacen referencia en la instancia:  
Soldado, Alonso Domínguez Godoy.

Otro, Daniel Rodríguez Villar.

Sargento reserva, Jorge Zaragoza Bethancourt.

Otro, Rafael Villén Romera.

Soldado, Sebastián Pantoja Puerto.

Por no haberse recibido la papeleta-petición:

Soldado, Bartolomé Nieto Herrera.

Cabo, Celestino Sánchez Castillo.  
Soldado, Emeterio Carbajal Expósito.

Cabo, Estchan Blanco Sanz.

Otro, Jerónimo Zurita Ruiz.

Soldado, Gregorio Serrano Higuero.

Cabo, Juan Trillo Muriel.

Otro, Tomás Fuentesauco Barrigos.

Porque deben atenderse a lo dispuesto en la regla primera de las advertencias generales insertas en el concurso:

Cabo, Diego Guerrero Muñoz.

Soldado, Francisco Montolín Monraval.

Porque no fueron admitidos a concurso, por ser de segunda o tercera categoría los destinos a que aluden y no acompañar el certificado de aptitud requerido para poder optar o los de esta clase (artículos 21 y 23):

Cabo, Rufino Donato Expósito Segovía.

Soldado, José Alonso Galván.

Músico de tercera, Marino Bermejo Sendarrubias.

Soldado Victoriano Sogorb Navarro.

Porque no fué admitido a concurso para el destino que cita, por no acreditar alcanza la talla exigida en el mismo:

Soldado, José Emeterio Aguado Rubio,

Por no haberse recibido hasta la fecha el certificado a que hacen referencia:

Soldado, Ismael Santa Cruz Ruiz.  
Sargento, José Muñoz Marcos.

Porque no acreditó conocimientos de Arboricultura y hallarse comprendido en el quinto grupo los propuestos para los destinos de Vigilantes:

Soldado, Eugenio Izaguirre Olivarri.

Porque no fueron admitidos a concurso para los destinos a que aluden, por no acreditar poseen el oficio que se menciona en el anuncio de las vacantes:

Cabo, Antonio Seijas Rodríguez.

Soldado, Isidro Blasco Fortea.

Otro, Narciso Abellán Púa.

Otro, Pedro Montero Floriano.

Otro, Román Grasas Oliván.

Porque no fueron admitidos al concurso, por no acompañar el certificado de aptitud física expedido por el Tribunal Médico Militar de la plaza:

Soldado, Dimas Vázquez Fernández.

Otro, Pablo Carrilo Fernández.

Otro, Rodolfo Fernández Celeiro.

Porque no fué posible adjudicarle el destino que reclama, por carecer de la aptitud física necesaria para desempeñarlo, según resulta del certificado Médico recibido:

Soldado, Manuel González Tamayo.

Porque no fué admitido a concurso para el destino que reclama, por remitir sin reintegrar con póliza de séptima clase el certificado para acreditar posee los conocimientos requeridos en el anuncio de la vacante:

Soldado, Gonzalo Rodríguez Diez

Porque el certificado a que hace referencia no está reintegrado con póliza de 7.ª clase, ni visado por la Alcaldía:

Cabo, Eduardo Romero Pérez.

Porque para poder optar a destinos públicos es preciso haber cumplido la edad de veinticuatro años antes de la publicación de las vacantes (artículo 16, párrafo 3.º del vigente Reglamento):

Cabo, Francisco García Calatrava

Porque no ha sido admitido a concurso por exceder de la edad de treinta y cinco años, límite máximo señalado para las clases de activo, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento:

Guardia civil activo, Aurelio Alonso Moreno.

Porque no fueron admitidos para los destinos que pretenden, por exceder de la edad de treinta y dos, treinta y seis y cuarenta años, respectivamente, límite máximo exigido en el anuncio de la vacante:

Cabo, Santiago Vigil Pertierra.

Otro, Santiago Solar Tezanos.

Soldado, Antonio Flores Suárez.

Por carecer de derecho a los beneficios del Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, por exceder de la edad de cuarenta y seis años (artículo 12 del Reglamento):

Cabo, Domingo Sánchez Sánchez.

Por hallarse comprendidos en la base 9.ª del Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, puesto que excede de cuarenta y seis años y no llevan cinco desempeñando destino público:

Sargento, Demetrio Caballero Iglesias.

Sargento reserva, Salvador Cutillas Lozano.

Porque deben dirigirse al Jefe del Cuerpo de que proceden para que se rectifique el año de su nacimiento, si efectivamente existe error:

Cabo, Eduardo Rodríguez Faura.

Soldado, Gabriel García Muro.

Porque no se tiene noticia oficial de cuanto manifiestan:

Cabo, Francisco Samarra Torné.

Sargento reserva, Mariano Diez Arribas.

Porque no fueron admitidos a concurso por no justificar su situación respecto al destino que se les adjudicó en el concurso de febrero de 1924 y enero de 1928, respectivamente, en la forma prevenida en los artículos 55 y 56 del Reglamento:

Soldado, Rafael Martín Sánchez.

Cabo, Marcial Serna Avendaño.

Sargento, Ramón Rodríguez Caso.

Por no justificar su situación respecto al destino que se le adjudicó el año 1908, quedando rectificadas en dicho sentido la calificación consignada en la *Gaceta* del día 10 de abril último:

Sargento, Román de la Rosa Tejerina.

Porque no han transcurrido dos años desde que se les concedió destino (artículo 55 del Reglamento):

Soldado, Francisco Abad Valle.

Sargento reserva, Juan Capel Rueda.

Músico 3.ª, Juan Gámez Fuentes.

Sargento, Leoncio Gómez Díaz.

Soldado, Luis Alvarez Caballero.  
Sargento reserva, Manuel Rivera García.

Soldado, Tomás García Ruiz.  
Porque se les adjudicó destino en la fecha expresada a continuación y no haber transcurrido, por tanto, los dos años reglamentarios para poder tomar parte en nuevos concursos. Tendrán presente que terminó el plazo posesorio:

Soldado, Abdón Linares Domech. El núm. 1.470 del concurso de octubre de 1929.

Otro, Alejandro Juárez Valiente. El 1.127 del de octubre de 1929.

Otro, Antonio Carnero Trujillo. El 696 del concurso de julio de 1928.

Cabo, Antonio Enrique Nicolás. El 1.118 del de julio de 1929.

Soldado, Emilio Rivero Alonso. El 767 del de octubre de 1929.

Cabo, Francisco Pablo Morente Suárez. El 287 del de abril de 1929.

Otro, Joaquín Hornero Muñoz. El 468 del de abril de 1928.

Otro, José Baena Muñoz. El 821 del de octubre de 1929.

Sargento, José González Ramos. El 835 del de octubre de 1928.

Soldado, José Antonio Vera Larrose. El 547 del de julio de 1929.

Sargento, Juan Autor Martínez. El 831 del de abril de 1928.

Cabo, Julián Felipe Hernández. El 1.080 del de abril de 1929.

Otro, Mauricio Cabeza Cipriano. El 1.137 del de octubre de 1929.

Otro, Pedro José Torrado. El 1.076 del de enero de 1929.

Otro, Primitivo Tapias Chuvieco. El 668 del de abril de 1929.

Otro, Valeriano Callejo Martínez. El 1.042 del de julio de 1929.

Porque debe atenderse a lo prevenido en el artículo 55 del Reglamento:

Cabo, Antonio Oliva Román.  
Por pretender destinos que han sido anulados:

Soldado, Andrés Varas de Gregorio.

Otro, Marcelino Hernández Hernández.

Porque debe atenderse a lo prevenido en los artículos 12 y 16 del Reglamento de 6 de febrero de 1928 (*Gaceta* núm. 40):

Sargento, Domingo Sempere Mestre.

Por figurar calificado a continuación de las clases del 6.º grupo, conforme a lo prevenido en la regla 11 del artículo 59 del Reglamento, por ser de servicio reducido:

Suboficial, Francisco Fernández Fernández.

Porque deben atenderse a lo prevenido en la nota 4.ª inserta a continuación de la propuesta provisional publicada el 8 de abril último (*Gaceta* núm. 98):

Soldado, Julián Gómez Rodríguez.

Otro, Juan Gayarre Harri.  
Cabo, Dionisio Martínez García.

Porque debe atenderse a la calificación consignada en la *Gaceta* del día 10 de abril, por no haber variado las causas que la motivaron: Sargento, Santiago Patino López.

Por estar desprovista de fundamento la denuncia presentada:

Paisano, Doroteo Navarro Garrido.

Por haberse recibido después del día 23 de abril, fecha en que expiró el plazo de admisión de reclamaciones:

Alfonso García.

Antonio Arroyo Maroto.

Antonio Galiano Ferrándiz.

Antonio Nieto Aguilera.

Antonio Nieto Esteban.

Antonio Palacios Abelaen.

Juan Sánchez Mora.

Pedro Colmenero Quesada.

Pedro Galdona Delgado.

Teodosio Izquierdo Barriuso.

Madrid 9 de mayo de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

(*Gaceta* 11 mayo 1930).

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

D. José Luis Pintado Aviñón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita el asunto civil número 138 de 1929, demanda ejecutiva promovida por la Sociedad «Banco Mercantil de Santander, Sucursal en Burgos», representada por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez, contra D.ª Rafaela Santillán Casado y otros, sobre pago de pesetas, hoy en periodo ejecutivo y para pago de las responsabilidades de dicha demanda, se saca a pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, la finca siguiente:

Una casa en la calle de San Gil, de esta Ciudad, número 4 antiguo, hoy 6 moderno, linda N. con la casa número 6 hoy 8, de la misma calle, S. casa de Ildefonso Arnáiz, E. que es la fachada principal con la calle de San Gil y O. patio de esta casa; consta de planta baja y tres pisos, con dos patios, con luces al viento

E. y mide 118 metros, tasada para la venta en 55.000 pesetas.

Para la celebración de dicha subasta, que como queda dicho es segunda, y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, se ha señalado para que tenga lugar el día 21 de junio próximo, a las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en el remate han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, con la rebaja expresada; que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad, si bien obra en autos la certificación de libertad de cargas, expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad, pudiendo ser examinada, a cuyo efecto están dichos autos de manifiesto en Secretaría, con la que deberán conformarse los licitadores, sin tener derecho a exigir otros.

Dado en Burgos a 15 de mayo de 1930.—José Luis Pintado.—El Secretario, P. H., Miguel Pinto.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Hacinas.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para el año de 1931, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Hacinas 12 de mayo de 1930.—El Alcalde, Dámaso Rey.

### Alcaldía de La Puebla de Arganzón.

Hallándose vacantes, e interinamente provistas, las plazas de guarda municipal de campo, dotada con el haber anual de 730 pesetas; la de encargado de cementerio, con 150 pesetas anuales, y la de alguacil de este Ayuntamiento, con 365 pesetas; todas ellas se anuncian para su provisión en propiedad, por haber quedado desiertas en los concursos respectivamente anunciados por la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.

Los aspirantes a ellas presentarán sus instancias, debidamente reintegradas ante este Ayuntamiento

y durante un plazo de treinta días, suscritas de puño y letra de los propios interesados, que justificarán con ello y previo exámen oportuno saber leer y escribir, condición indispensable, debiendo acompañar a su instancia certificado de méritos si les tienen, de su conducta y penales y justificar tener la edad cumplida de 23 años.

Lo que se anuncia al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos oportunos.

La Puebla de Arganzón 4 de mayo de 1930.—El Alcalde, Secundino del Valle.

### Junta Regional de Víveres de la sexta Región.

La Junta Regional de Víveres de la sexta Región,

Hace saber: Que necesitando adquirir artículos para las atenciones de los Depósitos de Víveres de la misma, se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta hasta las diez horas del día 27 del actual, dirigidas al Sr. Presidente de la misma.

El precio a que se ofrezcan los artículos, se entenderá puestos sobre vagón en Estación de embarque, facilitándose guías militares para el transporte de los mismos. De los artículos que deban someterse a prueba o análisis químico, deberán remitirse muestras antes del día 24 del actual.

El adjudicatario estará obligado a constituir un depósito del 10 por 100 del importe de la adjudicación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a habersele comunicado, como garantía del cumplimiento de la misma. Los artículos que podrán adquirirse, son los siguientes:

Aceite, 10.000 kilos.

Arroz, 7.000.

Tomate, 4.000.

Jabón, 3.500.

Pimentón, 400.

Azúcar, 20.000.

Patatas, 70.000.

Vino, 60.000.

Alubias blancas, 5.000.

Id. pintas, 5.000.

Bacalao, 2.000.

Garbanzos, 9.000.

Lentejas, 300.

Atún, 125.

Leche condensada, 3.000.

Sardinas, 300.

Sopa, 300.

Guisantes, 800.

(Se entenderá que estas cantidades son aproximadas).

Burgos 15 de mayo de 1930.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Joaquín Miró.—V.º B.º—El Presidente, Colsa.